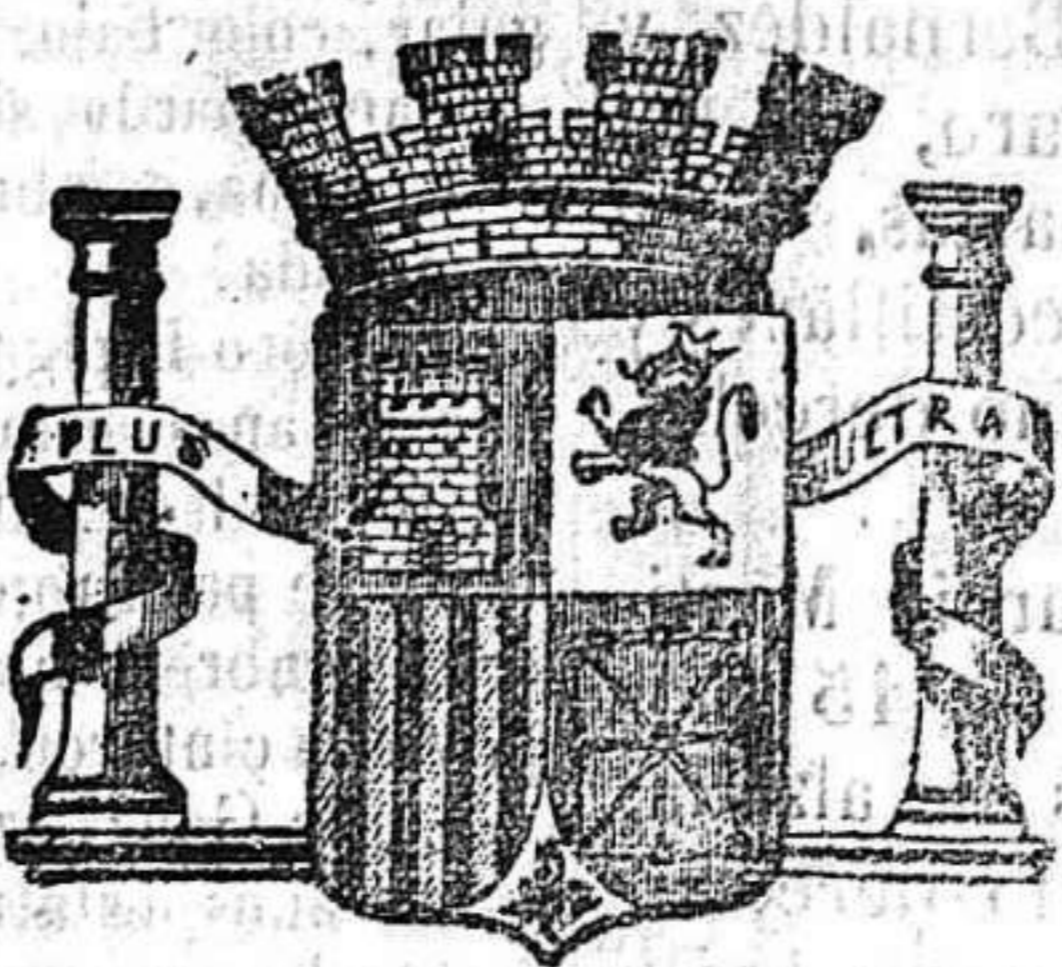


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Navarra.—Alcanzada y batida anteayer en Igñabara y sierras inmediatas la facción Velasco por una columna de cazadores de la Habana, se dispersó en grupos despues de dos horas de fuego, habiéndoseles causado algunos muertos y heridos, y cogidos dos prisioneros.

Despues de este encuentro la indicada facción queda disuelta, efecto tambien de la incansante persecución que viene sufriendo; así como la de Goirima ha quedado por igual motivo reducida á 20 hombres con su jefe, abandonando todos los restantes las armas y caballos.

El General en Jefe elogia la actividad de las tropas en estas operaciones que han dado tan feliz resultado, y muy especialmente las columnas mandadas por el Brigadier Primo de Rivera y el Coronel del Amo; considerando un hecho ya la pacificación de Navarra y las Provincias Vascongadas.

Las presentaciones á indulto continúan, y lo han verificado en Alava 38 individuos y en Navarra 45.

La policia francesa interna á los carlistas que estaban sobre la frontera.

Castilla la Nueva.—Son varios los presentados á indulto en la provincia de Toledo, y tambien se acogen á dicho beneficio algunos en los pueblos de Andalucia; sabiéndose queda reducida á 14 hombres la facción mandada por Aranda.

En Cataluña no ha tenido lugar ningun encuentro, y en el resto de la Península no ha ocurrido novedad.

(Gaceta del 4 de Julio.)

Provincias Vascongadas y Navarra.—En este distrito no ha ocurrido novedad, y continúan las presentaciones á indulto.

Cataluña.—La columna del Coronel Arrando sigue en Solsona fortificando el Seminario. Se supone hacia Pinós al cabecilla Tristany, y hacia Vallflosa y Biosca algunas otras facciones. El Capitan general ha salido de Barcelona para dirigir por sí las operaciones en Tarragona.

Castilla la Nueva.—La facción Marconell ha sido alcanzada y batida en el término de Ballesteros (Ciudad-Real) por el Jefe de la Guardia civil de la indicada provincia, cogiendo tres prisioneros

y capturando algunos caballos y armas. En el resto de la Península se disfruta tranquilidad.

(Gaceta del dia 6 de Julio.)

Provincias Vascongadas y Navarra.—El Gobernador Militar de Pamplona participa que una partida de latro-facciosos de 18 hombres se presentó anteanoche en el valle de Araiz llevándose al Alcalde, dos personas más y unos 3.000 duros. Los carabineros desde Irurzun iban en persecución de esta facción.

Continúan acogiéndose á indulto los dispersos de las extinguidas partidas carlistas, habiéndolo verificado ayer en Alava 19 individuos, y efectuando asimismo su presentacion ante el Alcalde de Respaldiza los cabecillas D. Nicolás Cuevillas y D. Anastasio Piernaveja.

Cataluña.—El Brigadier Hidalgo ha logrado alcanzar y batir á la facción Saballs en las alturas que dominan el pueblo de San Pedro de Osar, en la provincia de Gerona, causandola seis muertos y 14 heridos y cogiendo cuatro prisioneros. El enemigo se dispersó, tomando una parte hacia Santa Coloma y otra hacia la Sella.

Valencia.—El cabecilla Ignacio Polo que habia permanecido oculto más de dos meses sin tomar parte en la sublevación, se ha presentado al Gobernador militar de Castellón.

Castilla la Vieja.—En Asturias ha vuelto á aparecer el cabecilla Faes al frente de unos 40 hombres, siendo dicha partida y otra que andaba por Siero vivamente perseguidas por fuerza de la Guardia civil y carabineros.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

(Gaceta del 7 de Julio.)

Los partes recibidos en el dia de ayer, con referencia á las Provincias Vascongadas, no expresan otra cosa sino que continúan acogiéndose á indulto los dispersos de las facciones Velasco y Goiriena, ascendiendo los presentados á 58, entre ellos el cabecilla Celedonio Iturralde.

En el distrito de Castilla la Nueva sigue la diseminación de las partidas carlistas, siendo por los que se han presentado en diferentes puntos.

El Brigadier Hidalgo, despues de la derrota que causó en Osor á la facción Saballs, ha logrado capturar siete individuos de los dispersos de la misma.

La facción Castells penetró en Berga con el intento de sorprender el destacamento que allí habia, y el cual se defendió, causando al enemigo cuatro heridos.

En la provincia de Tarragona las facciones están disueltas y dispersas en gru-

pos de ocho á diez hombres, habiéndose presentado acogiéndose á indulto en Vendrell 26 de la partida Quico.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

(Gaceta del 8 de Julio.)

NUMERO 521.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: La vida de las sociedades humanas regidas por instituciones libres ha de fundarse en la leal inteligencia y en el honrado cumplimiento de las leyes, así de parte de los ciudadanos como de parte de los Gobiernos; el poder que se ejerce por la razon y se dirige á realizar la justicia es el más fuerte de los poderes; la Autoridad que se apoya en la opinion es la más blanda, y al propio tiempo la más eficaz y respetada de las Autoridades; el común respeto á lo que existe por la voluntad de los más y mediante la intervencion de todos es la sola base del orden estable y verdadero; y siendo simbolo de este respeto la sumisión á la ley, del Gobierno ha de proceder el ejemplo; porque la arbitrariedad del poder es quien engendra en el pueblo apétitos de rebelion, ó le inspira por lo ménos deseos de desobediencia.

Penetrado de estas ideas el Gobierno de V. M., y atento á las justas exigencias de la opinion, tiene el deber inescusable y urgente de restablecer el imperio de la ley donde quiera que esta se encuentre desconocida ó ultrajada; y más si al violar la ley se ha vulnerado en el sufragio universal el principio de la soberanía.

Producto son del sufragio universal las corporaciones municipales y provinciales: partes esenciales de nuestro organismo, elemento indispensable de nuestra vida, merecen tanto más estas corporaciones el respeto al libre ejercicio de su movimiento y á la integridad de su principio, cuanto que, sin tocar á su origen ni menoscabar su independencia, hay en la ordenada combinacion legal de nuestro sistema vigente medios expeditos y eficaces de conservar la jerarquía, resolver las dificultades, dirimir los conflictos, impedir en la Administración los extremos de la anarquía, enmendar yerros, suplir omisiones, corregir faltas y castigar excesos, manteniendo así vivas y fecundas, al par que la acción del Gobierno, la espontaneidad y la iniciativa de los Municipios y las provincias.

No son estos el lugar y el momento adecuados para abrir debates ni para fulminar censuras; pero si altas consideraciones le vedan hacerlo al Gobierno de V. M., graves empeños, dictados enérgicos de la conciencia, imperiosas reclamaciones de la verdad le ponen en obligacion de decir

que la situación en que encuentra los Ayuntamientos, ni corresponde á los principios que acaba de indicar, ni es arreglada á la ley, ni está conforme con la jurisprudencia creada por las decisiones del Consejo de Estado.

La ley no consiente la airada disolución de los Ayuntamientos, y disueltos están gubernativamente muchos Ayuntamientos de España; la ley no autoriza la suspensión, grado máximo de la penalidad administrativa, sino pasando por los dos grados inferiores, y heridos están de suspensión muchos Ayuntamientos sin que antes hayan sido apercibidos ni multados; no cabe dentro de la ley equiparar con la suspensión judicial la administrativa y por actos de la Administración suspensos siguen muchos Ayuntamientos, sin que á pesar de haber transcurrido los 30 dias que señala la ley para proceder judicialmente contra ellos hayan sido repuestos, como de derecho lo están por ministerio de la ley misma.

No hubieron de parecer todavía bastantes estos actos á la realización del sistema á que respondian; pues que de improviso, sin otro criterio legal, que el arbitrio de los Gobernadores, sin otro expediente justificativo que la orden que lo dispuso, sin garantía jurídica alguna, sin la sumisión al juicio criminal que la ley ordena, sin sentencia de Juez, fueron disueltos varios Ayuntamientos.

De tan grave acuerdo y resolución tan extraordinaria no ha podido encontrar el Ministro que suscribe, no obstante su exquisito y prolijo empeño en buscarlo, otro antecedente que una orden circulada por telégrafo á los Gobernadores y firmada por el Oficial encargado entonces en este Ministerio de la Sección de Orden público, cuyo texto es fuerza insertar aquí, ya que esa orden constituye todo el expediente instruido en este Ministerio para la disolución de aquellos Ayuntamientos. «Los Ayuntamientos carlistas son hoy focos de insurrección y un peligro para la paz pública; proceda V. S. inmediatamente á disolver los que existan en esa provincia, reemplazándolos con personas adictas á las instituciones y de gran energía para defender la libertad y el orden.»

El Gobierno de V. M. no califica esa conducta; pero no puede consentir que la situación creada por ella se mantenga.

Ni puede subsistir una situación opuesta á la que establece la ley y reclama la justicia, ni es lícito investigar las ideas políticas que profesen los individuos de un Municipio cuando la Constitución reconoce el derecho á la libre profesion de todas las ideas y declara la aptitud de todos los ciudadanos para todos los cargos, y cuando los Ayuntamientos no pueden ser otra cosa para el Gobierno que elegidos del voto popular y administradores de los intereses municipales.

Practicar sistema semejante equivaldría á sustituir las antiguas leyes de raza con leyes de partido, no ménos injustas y

ofiosas: por eso el Gobierno de V. M., que es Gobierno para la Nación española, y que á los españoles todos ha de garantizar el amparo de las leyes, no quiere decir hasta qué punto haya podido atentarse contra Ayuntamientos liberales so color de obrar contra los Ayuntamientos carlistas. Lo que importa y urge es reintegrar en su estado legítimo las corporaciones populares; lo que no cabe dilatar es el restablecimiento de las leyes; lo que no se puede permitir es que Ayuntamientos nombrados sin facultades y contra derecho sigan ocupando el puesto que corresponde á los elegidos del pueblo.

Y si hay verdaderas razones de orden público que atender, atenderlas quiere el Gobierno; que por lo mismo que á nadie cede en amor á la libertad, á nadie ha de ceder tampoco en decision y en energia para mantener el orden, primera necesidad de los pueblos libres y de las naciones civilizadas; pero dentro de la legalidad hay medios sobrados y procedimientos eficaces para asegurarle; y sin actos de arbitrariedad ni medidas extraordinarias, basta con que sepan cumplir las Autoridades con su deber para que, apreciando las circunstancias, den completa satisfacción, dentro de la ley y sin salirse de sus preceptos, á todas las necesidades del orden.

Fundado en las consideraciones que preceden, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Julio de 1872.—El Ministro de la Gobernación, Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos disueltos total ó parcialmente por virtud de la circular de 26 de Abril último serán restablecidos inmediatamente.

Art. 2.º En las provincias que se encuentren en estado de guerra, los Gobernadores civiles, de acuerdo con las autoridades militares, procurarán, á la vez que restablecer el imperio de la ley municipal, proveer á las necesidades del orden público mediante procedimientos legales.

Art. 3.º Las Diputaciones y Ayuntamientos suspendidos gubernativamente y sometidos á los Tribunales de justicia volverán inmediatamente á sus puestos, salvo el caso de habersé ratificado la suspensión por el Tribunal de justicia competente.

Art. 4.º Los Gobernadores civiles, oyendo á las Comisiones provinciales en lo concerniente á Ayuntamientos en todos aquellos casos en que por razon de sus circunstancias lo estimen oportuno, adoptarán con urgencia las disposiciones convenientes para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Ministro de la Gobernación, Manuel Ruiz Zorrilla.

NUMERO 522.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de cinco caballos capones que han desaparecido de la jurisdiccion del pueblo de Mansilla, inmediaciones del pico de San Lorenzo donde se hallaban pastando, siendo su desaparicion en los 15 últimos dias del mes próximo pasado.

Señas y dueños de los caballos.

1.º De Benigno Bernaldez y Gomez, castaño oscuro, de 12 años, seis y media cuartas, tiene lunares en los dos costillares y marca de M. en la mano derecha, y por bajo otra de A.

2.º De Alejo Guardia Martinez, castaño oscuro, de 15 años de edad, seis cuartas de alzada, marca de N. en la mano derecha, una M. poco señalada y un lunar en cada lado.

3.º De Agapita Matute y Sainz, negro trombino, de 7 años de edad, seis cuartas de alzada, paticalzado del pié derecho, marca de N. en la mano derecha, y por cima una M. poco señalada.

4.º De Pedro Medel Bernaldez, castaño claro, de 12 años de edad, seis y media cuartas de alzada, con una M. en cada anca hecha á tigera, tiene pelos blancos en el nacimiento de la cola, paticalzado de los cuatro piés.

5.º De Venancio Loza Gonzalez, es negro, viejo, de seis cuartas de alzada, marca de M. en la nalga derecha, y pelos blancos en el nacimiento de la cola.

Logroño 8 de Julio de 1872.—El Gobernador, José Carabias.

NUMERO 523.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de José Macua, natural de Hallo (Navarra), fugado de la cárcel de Belorado, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo remitirán con la debida seguridad á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de aquel Juzgado.—Señas.—Estatura baja, edad 40 años, pelo y barba negra, vestido de paño de Tarazona.

Logroño 8 de Julio de 1872.—El Gobernador, José Carabias.

NUMERO 524.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de diez procesados y presos en la cárcel de Salas de los Infantes, de donde se fugaron en la noche del cuatro del corriente mes, y caso de ser habidos los remitirán al Juzgado de 1.ª instancia de aquel con la debida seguridad.

Señas de los fugados.

Juan Abalos, natural de Zarratou, de cuarenta y cuatro años de edad, estatura regular, color bueno con vigote y perilla, pelo negro, vestido de pantalon blanco con cuadros, chaqueton de paño de color de pasa con sombrero ongo y zapatillas de becerro blanco, faja negra.

Silvestre Abalos, de Zarratou de Rioja, de veintisiete años de edad, estatura regular, color bajo, moreno; viste pantalon de paño pardo sin chaqueta, alpargata valenciana, sombrero pequeño negro, faja morada.

Teodoro Espiga, de Matute, de cuarenta y un años, estatura regular, color bajo, barba larga, tierno de ojos, viste pantalon de paño rojo, chaqueta de paño negro, sombrero blanco, alpargata, sin faja y con cinturón.

Lucas Gonzalez, de Tobia, de cuarenta y seis años, estatura baja, color bueno, fuerte de cuerpo, barba larga, viste pantalon de paño rojo sin chaqueta, gorra negra de pellejo, alpargata, faja negra.

Gregorio Lopez, de Baños de Rio Tovia, de treinta y dos años, estatura regular, color bueno, barba poblada y patillas con un poco resurado en la barba, viste pantalon paño pardo, sin chaqueta, con manta de palencia y morral, boina azul y alpargata.

Martin Benito, de Mocalvillo, de veinte años, estatura regular, bastante grueso, color bueno, vestido de calzon y chaqueta de sayal, sin barba, gorra de pelo, alpargata valenciana.

Bernardo Abad, vecino de Mocalvillo, de veintin años, estatura regular, color bueno, tiene barba, vestido de calzon y chaqueta de sayal, pañuelo de color de rosa á la cabeza, calzado de alpargata.

Francisco Arroyo, natural de Salas de los Infantes (a) el pasiego, de veinte años, estatura regular, color bueno, robusto, encarnado, sin pelo barba, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, viste pantalon de paño pardo, blusa azul, gorro con tetera encarnada y alpargata.

Pablo Palacios, de Huerta de Rey, de veintiseis años, descolorido, pelo negro rizado, ojos pardos, barba clara, estatura baja, viste bombachos de mahon azulado, chaqueta de pana y gorro que parece quepis.

Antonio Palacios, natural de Huerta de Rey, de veintitres años, estatura regular, sin barba, color bueno, enjuto de carnes, viste bombacho de mahon azul, blusa azul, boina morada con colores y alpargata valenciana.

Logroño 8 de Julio de 1872.—El Gobernador, José Carabias.

NUMERO 525.

El dia 29 de Junio último fué recogida en el pueblo de Villanueva de Cameros una yegua castaña, lunanca del cuarto derecho, de 6 y media cuartas de alzada; y una cria sin haber pelechado. La persona que crea ser de su pertenencia, puede dirigirse á la Alcaldía del dicho Villanueva de Cameros.

Logroño 9 de Julio de 1872.—El Gobernador, José Carabias.

NUMERO 526.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de una yegua con su cria que desapareció de la dula del pueblo de Santurdejo, de la pertenencia de D. Antonino San Martín; la persona en cuyo poder se encuentren las mencionadas caballerías, se servirán manifestarlas al expresado San Martín, el que abonará los gastos originados y dará gratifica-

cion.—Señas de la yegua.—Pelo de rata, seis y media cuartas de alzada, deslunada de una anca: la potra es de este año, de pelo blanquecino.

Logroño 9 de Julio de 1872.—El Gobernador, José Carabias.

NUMERO 532.

COMISION PROVINCIAL DE LA EXCMA. DIPUTACION DE LOGROÑO.

Esta Comision en union del Comisario de Guerra de esta provincia ha señalado los precios de las especies de suministros que los Ayuntamientos hayan dado á las tropas y Guardia civil en el mes de Junio último en la forma siguiente:

Pesetas Cts.

Racion de pan de 0'70 decágramos.	30
Id. de cebada de 6'9375 litros.	65
Idem de paja de 6 kilogramos.	24
Litro de aceite.	18
Kilógramo de carbon.	10
Idem de leña.	5

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos á fin de que á la mayor brevedad presenten á su liquidacion los recibos de los suministros que hayan dado á las tropas y Guardia civil en el referido mes de Junio último. Logroño 9 de Julio de 1872.—El Presidente, José Carabias.—El Secretario, Joaquin Farias.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En la Gaceta del Sábado fecha 6 del actual, aparece la orden que sigue:

«Por Real orden de esta fecha se ha servido S. M. quede sin efecto la celebracion de la subasta del papel blanco para servicio de la Fábrica Nacional del Sello en los próximos cuatro años, y cuyo acto debia tener lugar el 15 del corriente.—Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 4 de Julio de 1872.—El Director general, J. Ulloa.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Logroño 8 de Julio de 1872.—El Jefe de la Administracion económica, Francisco de Goicoechea.

D. Pablo Lazeano, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: Que el dia dos del próximo Agosto y hora de las doce de su ma-

ñana, se sacarán á subasta en la Audiencia de este Juzgado, los bienes que á continuación se expresan y han sido embargados á D.ª Cristina Rojo, para con su importe hacer pago á D. Pedro José Trevijano, vecino de Albelda, en los autos ejecutivos que sigue éste.

Diferentes muebles que han sido tasados en cuarenta y una pesetas cincuenta céntimos. 41,50

Una heredad de caber media fanega con cinco olivos y dos plantones, en el término del Magistral, jurisdicción de Lardero, y alinda Oriente Narciso Bastida, Poniente Telesforo Angulo, Mediodía D. Eugenio Urbina y Norte camino viejo de Albelda, tasada en setenta y cinco pesetas. 75, »

Otra heredad viña con cuatrocientas setenta cepas y once olivos, sita en el término de Valverde, de la misma jurisdicción de Lardero y alinda Mediodía el barranco, Oriente Eusebio Estefanía, Norte Marcelino Elguea y Poniente Casáreo Martínez; tiene además esta finca un chopo en el fondo de la misma, y todo se tasa en ciento cincuenta pesetas. 150, »

Y una tercera parte de una casa sita en el barrio y calle de Carnicerías de la población de Lardero, y proindivisa con Narciso Bastida, y alinda por la derecha saliendo el río y calle de Carnicerías, izquierda Lúcio San Torre, espalda solar y corral de D. Mauricio Echarri, y al frente calle que sale á las Eras; tasada en setenta y nueve pesetas. 79, »

Dado en Logroño á ocho de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S.ª, Maximino Ruiz de la Cuesta.

NUMERO 514.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á D. Gaspar Saenz de Cenzano, vecino de la villa de Rivafrecha, á fin de que dentro del término de nueve días, se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y responder de los cargos que les resultan en la causa que se sigue en el mismo sobre conspiración y rebelion carlista; que si así lo hiciere, se le oirá y administrará justicia, apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S.ª, Félix Martínez

NUMERO 515.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Miguel y Pedro Conde, padre é hijo respectivamente, vecinos de esta Ciudad, para que dentro de nueve días que por tercero y último término se les señalan, se presenten en la cárcel de este partido á prestar declaración indagatoria y responder de los cargos que les resultan en la causa que se sigue en este Juzgado sobre conspiración y rebelion carlista; que si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia, apercibidos de que en otro caso, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S.ª, Félix Martínez.

NUMERO 518.

Hago saber: Que el día veintisiete de presente mes y hora de las doce de su mañana, se celebrará en la Audiencia de este Juzgado, la segunda subasta, por falta de licitadores en la primera, de las dos fincas que á seguida se insertarán, sitas en jurisdicción de Fuenmayor, y que han sido embargadas á Pedro Espinosa Santayana, para con su importe atender á las costas briginadas en la causa que se ha seguido sobre atentado á la Autoridad, y cuyas fincas son á saber:

Una heredad viña en término de los Blancos, su cabida 17 áreas 47 centiáreas y linda Norte y Poniente D. Tomás Hernaez, Oriente D. Angel Vegui y Sur pasada, retasada en cuarenta y cinco pesetas. 45

Y otra id. en el término del Carrillo, de igual cabida que la anterior, linda Oriente pasada, Poniente D. Florencio Monforte, Norte D. Victoriano Alvarez y Sur D. José Gallo, retasada en sesenta y dos pesetas. 62

Dado en Logroño á seis de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S.ª, Maximino Ruiz de la Cuesta.

NUMERO 503.

D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de 1.ª instancia del partido de Haro.

Por el presente se cita, llama y emplaza con término de treinta días que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID á Roman Vesga, Bonifacio Caño, Policarpo Torrecilla y Benito Cortazar, todos solteros, domiciliados en Quintanilla San Garcia, á fin de que se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue en union de otros sobre rebelion carlista, contra el Gobierno legítimo de la Nación; apercibiéndoles que transcurrido dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á primero de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Félix Herrero y Sicilia.—Por su mandado, Licenciado, Gabino Gárate.

NUMERO 504.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Hermenegildo (a) Cordero, vecino de Labastida que hoy se encuentra incorporado en las filas carlistas que capitanea el Cabecilla Llorente á fin de que en el término de treinta días contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel del partido á responder á los cargos que contra él resultan en causa que instruyo por homicidio de Remuado Querendor; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Haro á primero de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Félix Herrero y Sicilia.—Por mandado de S. S.ª, Pedro Balmaseda.

NUMERO 530.

Hago saber: Que por providencia de este día, dictada en el expediente de concurso voluntario en que se halla declarado D. Honorato Corcuera y Deheso, vecino de Rodezno, se convoca á junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos, para lo cual se ha señalado el miércoles 31 del actual y hora de once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y con el fin de que llegue á noticia de cualesquiera acreedores que no hayan aun presentado sus títulos y puedan hacerlo en la junta expresada, se hace saber por medio de este edicto con arreglo á lo dispuesto en el artículo 540 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Haro á tres de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Félix Herrero y Sicilia.—Por mandado de S. S.ª, Pedro Balmaseda.

NUMERO 513

Dr. D. Manuel Gonzalez Ballesteros, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido.

Por el presente primer edicto, se cita, llama y emplaza á Tomasa Perez Fontecha, casada, natural y vecina de Villanuno de Valdavia, de cuarenta y cuatro años de edad, á fin de que comparezca en este juzgado á evacuar el traslado que se le ha conferido de la calificación hecha por el Promotor fiscal en la causa que contra la misma me hallo instruyendo sobre desacato á la autoridad en el ejercicio de sus funciones, parándola en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Saldaña á 30 de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Mannel Gonzalez Ballesteros.—Por su mandado, Romualdo Salinillo Pablo.

NUMERO 519.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Antonia Teruño, soltera, hija de Isidoro, natural de Araya, partido judicial de Belorado, para que en el término de treinta días á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado de mi cargo, á fin de recibir la declaración indagatoria, en la causa que por delito de infanticidio ejecutado en la mañana del catorce de Mayo próximo pasado en el pueblo de Baños de Rioja me hallo instruyendo, prevenida que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar continuándose la causa en rebeldía hasta la conclusion del sumario.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—José Gonzalez Cabeza.—Por su mandado, Victoriano Pancorbo.

NUMERO 520.

D. Florencio Olmedo y Coto, Teniente de Infantería segundo Ayudante del cuerpo de E. M. de plaza, fiscal del Consejo de Guerra ordinario permanente en esta plaza

EDICTOS.

Por el presente se cita, llama y emplaza al cabecilla carlista de apellido Zariategui, y al que se supone su secretario Zamora, que parece ser el Sargento primero del Batallon de Reserva de esta Ciudad de Búrgos, que desertó el día quince de Mayo; jefes de las partidas carlistas levantadas en armas en contra del Gobierno, en el mes de Mayo último en esta provincia, para que en el término de treinta días á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten en el Gobierno militar de la misma, á responder de los cargos que contra ellos resulta, ea la causa que de orden superior estoy instruyendo

por el mismo delito á Manuel Lastra Fernandez y consortes; y de no verificarlo en el referido plazo, se les seguirá la causa y se sentenciarán en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario; por ser esta la voluntad de S. M. Es el primer edicto. Dado en Búrgos á seis de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Florencio Olmedo Coto.

NUMERO 527.

Por el presente se cita, llama y emplaza al cabecilla carlista D. Lorenzo Delgado y al Gefé tambien carlista D. Julian Alcalde, levantados en armas en contra del Gobierno en el mes de Mayo último en esta Provincia, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales se presenten en el Gobierno Militar de la misma á responder de los cargos que contra ellos resulta en la causa que de orden superior estoy instruyendo; por el mismo delito á Gumersindo Romo Bueno. Y de no verificarlo en el referido plazo se le seguirá la causa y se sentenciarán en rebeldía por el Consejo de Guerra ordinario por ser esta la voluntad de S. M. Es el primer edicto.

Dado en Búrgos á siete de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Florencio Olmedo y Coto.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Conforma á lo prevenido en la disposición 8.ª de la Orden de 1.ª de Abril de 1870, se han de proveer en las oposiciones anunciadas en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 19 del mes próximo pasado las escuelas elementales de niños de Torrecilla de Cameros y Arnedillo, dotada cada una de ellas con 825 pesetas, habitación y retribuciones, y la de niñas de Quel con 550 pesetas y demás emolumentos legales.

Logroño 10 de Julio de 1872.—El Presidente, Ecequiel Lorza.—Lucas Velasco, Secretario.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Ley de Instrucción pública, esta Junta ha acordado que durante la canícula se suspendan las clases de la tarde en las escuelas de primera enseñanza de la provincia, y que las tres horas que en este tiempo han de asistir por la mañana los niños á los indicados establecimientos, se fijen por los señores Alcaldes con anuencia de las Juntas locales, segun las circunstancias de los pueblos respectivos.

Logroño 10 de Julio de 1872.—El Presidente, Ecequiel Lorza.—P. A. D. L. J., Lucas Velasco, Secretario.

Extracto de la sesion celebrada el dia 19 de Junio de 1872.

Abierta la sesion bajo la presidencia del Sr. Lorza con asistencia de los señores Martinez, Salvador, Garrido, Aragon, Fernandez y Farias, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Conforme al dictámen de la Comision, se aprobaron las siguientes propuestas para la provision de las escuelas vacantes, á saber: Para la de párvulos de Alfaro, D. Valentin Milla, D. Fernando Gordillo y D. Ciriaco Izquierdo; para Briones, D. Manuel Neguernela, D. Rufino Mateo y D. Gabino Ortiz de Zárate; para Ventrosa, D. Manuel Fernandez, D. Santos de Pablo y D. Gabino Ortiz; para Zarzosa, D. Manuel María Galilea,

D. Silverio Carbonera y D. Salvador Martínez y Martínez; para Hormilleja, D. Francisco Arteaga, D. Dámaso López y García y D. Antonio Martínez; para Zorraquín, D. Tiburcio León, D. Isidro Gordia y D. Anastasio Ortega; para Cordoyín, D. Bonifacio María de Torres, D. Juan García Díez y D. Aquilino Sarramian; para Perolasco, D. Manuel Fernández, D. Bonifacio María de Torres y D. Aniceto Domínguez; para Hornillos, D. Tiburcio León, D. Francisco Javier Rodríguez y D. Francisco Gil; para Bezarez, D. Salvador Martínez y Martínez, D. Juan García Díez y D. Cipriano Viguera; para Carbonera, D. Dámaso López y García, D. Cipriano Viguera y D. Aniceto Domínguez; para Poyales, D. Isidro Gordia, D. Francisco Reinares y D. Aquilino Sarramian; para El Villar, D. Anastasio Ortega, D. Manuel Vizmanos y D. Salvador Martínez y Aldea; para Pecina, D. Francisco Oca, D. Valerio Sedano y D. Francisco Reinares; para la de niñas de Alesanco, D.ª Claudia Domínguez, única aspirante; y para la de niñas de Ventosa, D.ª Celestina Hernaez, D.ª Carolina González y D.ª Petra Muni-
lla.

Acto seguido se tomaron los acuerdos siguientes:

Suspender la remisión del pliego de cargos a D.ª Carlota Zapatero hasta tanto que el M. I. Ayuntamiento de Alfaro cumpla lo ordenado por la Dirección General de Instrucción Pública sobre reposición de la profesora y abono de sueldos, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, a la cual se dispuso dar conocimiento del estado de este asunto.

Pasar a informe del Inspector una comunicación del Alcalde de Cenozo acerca de la aptitud legal de D. Agustín Saenz Cabezon para dirigir la escuela incompleta de aquel pueblo, un expediente incoado por el Ayuntamiento de Aguilar en solicitud de subvención para construir escuelas, y otro promovido por la Municipalidad de El Redal sobre supresión de la escuela de niñas que funciona en aquella localidad.

Acudir nuevamente al Sr. Gobernador para que obligue al Ayuntamiento de Najera a elegir maestra entre las dos que le fueron propuestas por esta Junta.

Devolver al Ayuntamiento de Munilla el expediente sobre sustitución del maestro D. Manuel Soria, a fin de que se sirva instruirlo nuevamente con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 7 de Enero de 1870.

La Junta quedó enterada de una comunicación de los Maestros de Tirgo manifestando su buena disposición para rendir las cuentas que se les habían pedido.

Así mismo quedó enterada la Corporación de haber sido aprobada la permuta de los maestros de Corera y Los Molinos de Ocon, y de que habían renunciado sus cargos D. Gerónimo Pastor y D. Martín Pavia, maestros respectivamente de Viguera y El Collado, y D.ª María Jesús Erquilla, Maestra electa de Ausejo.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Lucas Velasco.

ANUNCIOS.
NUMERO 351.

Por dimisión del que la obtenía se halla vacante la secretaría del Ayuntamiento de esta villa con la dotación anual de doscientas cincuenta pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos Municipales: teniendo el agraciado que contribuir lo que le corresponda, para el repartimiento Provincial y Municipal. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de quince días, a contar

desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia.
Arrabal 8 de Julio de 1872.—El Alcalde, Eugenio Heredia.

El Ayuntamiento de esta villa de Viguera, fiel intérprete de los deseos de sus administrados y usando de las facultades que le concede el art. 67 de la novísima Ley municipal, en sesión del día 5 de Junio anterior acordó por unanimidad el establecimiento de un mercado semanal que tendrá lugar todos los Domingos a contar desde el primero del próximo mes de Agosto en la única plaza de esta villa.

Al anunciarlo en el Boletín oficial, para conocimiento de los pueblos limítrofes, omite esta Corporación hacer comentario alguno sobre las ventajas que ofrece tanto el local, cuanto las demás circunstancias del vecindario, por su carácter y tráfico, porque demasiado conocidas deben ser de aquellos solo si debe hacer presente que, la autoridad se encuentra dispuesta a proteger con eficacia tanto los intereses de los vecinos cuanto de los concurrentes forasteros, a fin de que ni aquellos ni estos sufran vejación de ninguna especie.

Viguera 8 de Julio de 1872.—Gregorio Castro.—José Eguizabal, Secretario.

Terminado el repartimiento de la contribución Territorial para el año económico de 1872-73, estará de manifiesto sobre la mesa de la Sala Consistorial de esta villa por espacio de ocho días. Lo que se hace saber a los contribuyentes a fin de que puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas.

Galilea 8 de Julio de 1872.—El Alcalde, Aniceto Tejada.—Toribio Muro, Secretario.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1872 a 1873, se halla expuesto al público por ocho días, durante los cuales los contribuyentes podrán hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Cidamon 2 de Julio de 1872.—El Alcalde, Pedro Cabezon.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el año económico de 1872 a 1873, se halla terminado y expuesto al público por espacio de ocho días, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que gusten.

Corporales 6 de Julio de 1872.—El Alcalde, Ciriaco Pascual.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución Territorial de este distrito municipal para el año económico de 1872 a 1873, se halla expuesto al público por espacio de ocho días a fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que juzguen convenientes.

Hormilleja 5 de Junio de 1872.—Valero Ochoa.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1872 a 1873, se halla expuesto al público por ocho días, durante los cuales los contribuyentes podrán hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Carbonera 6 de Julio de 1872.—El Alcalde, Cándido Saros.—Por S. M., Eduardo Gimenez, Secretario.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, para el ejercicio de 1872 a 73, se halla espuesto al público en la parte exterior de la secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días que empezarán a contarse desde la inserción del presente anuncio en el boletín oficial de la provincia, desde las siete de la mañana hasta las seis de la tarde, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y espongan respecto del mismo las observaciones que tuvieren por conveniente.

Cañas 2 de Julio de 1872.—El Alcalde, interino, Manuel Matute.—Felipe Perez, Secretario.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en este distrito para el año económico de mil ochocientos setenta y dos a mil ochocientos setenta y tres, se hace saber por medio del presente, para que los individuos en él comprendidos, concurren a la Secretaría de este Ayuntamiento a enterarse de sus cuotas y esponer lo que juzguen conveniente a su derecho dentro de los ocho días siguientes a su inserción en el Boletín oficial; pues pasado dicho plazo no podrá admitirse reclamación alguna.

Galbarruli 4 de Julio de 1872.—El Alcalde, Joaquin Baraona.—Cesáreo García Moral, Secretario accidental.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1872 a 1873, se halla expuesto al público por ocho días, durante los cuales los contribuyentes podrán hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Foncea 3 de Julio de 1872.—El Alcalde, Manuel Canterá.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en este distrito para el año económico de 1872 a 1873, se hace saber por medio del presente, para que los individuos en él comprendidos, concurren a la Secretaría de este Ayuntamiento a enterarse de sus cuotas y exponer lo que crean conducente a su derecho dentro del término de ocho días tanto los vecinos del pueblo contribuyentes, como los forasteros.

Baños de Rio Tobia 27 de Junio de 1872.—El Alcalde, Eusebio Somalo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este distrito municipal, que ha de regir en el presente año económico de 1872 a 73, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Nájera 3 de Julio de 1872.—El Alcalde, Manuel Pérez.—Por su mandado, Francisco Perez, Secretario.

El reparto de la contribución territorial del Distrito municipal de Juvera para el año económico de 1872 a 73, se encuentra terminado y expuesto al público por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes en él comprendidos reclamar de agravio si se creen perjudicados, pues transcurrido el plazo sin verificarlo, no se atenderá ninguna.

Juvera 4 de Julio de 1872.—El Alcalde, Pedro Fernández.—Manuel Adán, Secretario.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en este distrito para el año económico de 1872 a

1873, se hace saber por medio del presente, para que los individuos en él comprendidos, concurren a la Secretaría de este Ayuntamiento a enterarse de sus cuotas y exponer lo que crean conducente a su derecho dentro de los ocho días siguientes a su inserción en el Boletín oficial; pues pasado dicho plazo no podrá admitirse reclamación.

Arnedo 4 de Julio de 1872.—El Alcalde, Vicente Argaiz.

Hallándose terminado el repartimiento general de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1872 a 1873, se espone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que tanto los contribuyentes vecinos como forasteros, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean asistirlas, pues pasado dicho término no habrá lugar.

Urnuela 6 de Julio de 1872.—El Alcalde, Pedro Lacanal.

Concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta localidad para el año económico de 1872 a 1873, se halla espuesto al público por término de seis días en la sala de este Ayuntamiento con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas.

Cenicero 5 de Julio de 1872.—El Alcalde, Pedro García.—Fernando Gil, Secretario.

Terminado el repartimiento vecinal de esta villa, formado por el Ayuntamiento y Junta municipal, para cubrir el déficit del presupuesto del año económico pasado 1871 a 1872, estará expuesto al público por término de ocho días, que empezarán a contarse desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia; a fin de que tanto los vecinos como hacendados forasteros puedan hacer sobre el mismo las observaciones y reclamaciones que tuvieren por conveniente; en inteligencia, que pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Viguera 1.º de Julio de 1872.—El Alcalde, Gregorio Castro.—José Eguizabal, Secretario.

Se arrienda el molino harinero, sito en el término de Molindago, jurisdicción de Los Arcos, Navarra, con salto de agua de cinco metros y treinta centímetros; montado con dos piedras y su limpiador, según los adelantos del día; tiene cómodas y espaciosas habitaciones.

El que quiera interesarse en dicho arriendo puede dirigirse a D. Guillermo Zubieta residente en la referida villa de Los Arcos, quien facilitará enantos d'ellos deseen, y enterará de las condiciones.

12-4

SAL DE IMON Y LA OLMEDA.

Las abundantes salinas de Imon y la Olmeda en la provincia de Guadalajara, cuyos productos son conocidos como los mejores de España, han abierto la venta de la cosecha del año corriente, pudiendo asegurar, que en virtud del cuidado y mejoras introducidas por los propietarios, la puesta a la venta es más blanca y mejor de lo que hasta hoy se había elaborado.

Para precios y remesas pueden dirigirse a sus administradores, o al administrador central, D. Cristóbal Espinal, en Sigüenza.

10-2

GAL HIDRAULICA.

Se vende a 10 rs. quintal, casa de D. Pedro Lopez y Marin, Portales, núm. 76, Logroño.

4-2

IMP. DE F. MENCHACA.

distribucion de fondos, con objeto de que puedan hacerse efectivas dentro del mes siguiente al en que haya sido admitido el papel.

Si comprendidas las cantidades en la distribucion mensual de fondos, no se hiciese el pago por cualquier causa, y el contratista lo hubiera reclamado de la Direccion general de Rentas, tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, que empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al en que debió verificarse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

Tambien podrá el contratista solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la rescision del contrato cuando los pagos sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se le adeudase excediera de 80.000 pesetas, siempre que hubiera reclamado su abono y no se le hubiera hecho.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie.

22. Si el contratista no hiciese las entregas en los plazos marcados en la condicion 15, le excitarán los Administradores de las Fabricas á que las haga en el término de 15 dias, pasado el cual sin haberlas verificado recogerán el papel del depósito; y cuando este no fuese suficiente, dispondrán aquellos la compra del necesario sin más aviso por cuenta del mismo contratista, quien pagará todos los gastos que se ocasionen de exceso al precio de contrata. Si el contratista se negase á satisfacer estos gastos, se tomará de su fianza la cantidad á que ascendan, quedando obligado á reponerla en el término de ocho dias; y si no lo hiciere, se procederá contra él administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, sin que tenga derecho á reclamacion ni protesta de ningun género, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aunque se funde en la falta de pago por parte de la Hacienda. De la misma manera se procederá contra el interesado cuando en el plazo marcado en la condicion 18 no verifique la reposicion del papel que le hubiese sido desechado ó tomado del depósito.

23. En el caso de que el contratista abandonase el servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados en la condicion anterior hasta un mes despues de la nueva subasta que, con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, habrá de celebrarse dentro de los dos meses siguientes al dia del abandono para contratar el suministro del papel por todo el tiempo que reste del de duracion prefijado á su contrato; quedando responsable al pago del sobreprecio del que se adquiriera por Administracion y del importe total á que ascienda la diferencia de más que resultase entre el precio de la nueva contrata y el de la abandonada, así como el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengará desde la fecha en que se haga el desembolso. Esta responsabilidad se cubrirá con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, según lo preceptuado en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de aquel mismo año; pero si el precio obtenido en la nueva licitacion fuere igual ó menor, se le devolverá la parte que quedé de la fianza despues de pagados el sobreprecio y la diferencia de más de que se hace mérito, si no le resulta otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion. Si el precio á que por cualquier motivo se adquiriese el papel, con arreglo á lo prescrito en la condicion anterior y en la presente, fuese menor que el fijado en este

contrato, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia.

24. El que resulte contratista aceptado sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero incluso el de extranjeria. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecucion del servicio.

Tambien queda obligado el contratista á tener un representante en cada Fabrica, de cuyos nombramientos dará oportunamente aviso á la Direccion general de Rentas.

25. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposicion

D. N. N., vecino de....., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta número....., fecha....., y en el Boletín oficial de la provincia de....., número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente al suministro de papel fuerte y media cola que en el trascurso de tres años necesitan las Fabricas de tabacos de la Peninsula, se compromete á entregar cada gruesa, bajo las condiciones indicadas, al precio de.... pesetas..... céntimos

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 8 de Mayo de 1872.—El Director general, Leandro Rubio.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.—Madrid 14 de Mayo de 1872.—Camacho.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Logroño y Julio 9 de 1872.—El Jefe de la Administracion económica, Francisco de Goicoechea

Secretaria. —Loterías.

ANUNCIO.

Debiendo proveerse con las formalidades prevenidas por instruccion el cargo de Estanquero del pueblo de Carbonera que resulta vacante y es dependiente de la Administracion Subalterna de Arnedo, se anuncia al público para que las personas que reúnan las condiciones que la referida instruccion determina, y deseen adquirirlo, presenten sus solicitudes debidamente justificadas en esta Administracion económica en el término de ocho dias que empezarán á contarse desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial.

Logroño 10 de Julio de 1872.—El Jefe de la Administracion

económica, Francisco de Goicoechea

LOTERIAS.

Se anuncia el nombre de la huérfana á quien se ha adjudicado el premio de 625 pesetas en el sorteo de 26 de Junio último.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas y Loterías, con fecha 26 de Junio último me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Antonia Bofarull y Folch, hija de D. Antonio, M. N. de Reus, muerto en el campo del honor.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Logroño 8 de Julio de 1872.—El Gefe de la Administracion económica, Francisco de Goicoechea.

NUMERO 533.

D Félix Herrero y Sicilia, Juez de 1.^a instancia del partido de Haro.

Por el presente hago saber: Que habiendo sido declarado en concurso la testamentaria á bienes de D. José Payueta y Apillaniz, vecino que fué de San Vicente, he ordenado llamar á los acreedores para que se presenten dentro del término de veinte dias con los títulos justificativos de sus créditos.

Dado en Haro á ocho de Julio de 1872.—Félix Herrero y Sicilia.—Por mandado de S. S.^a Licenciado, Tomás Ortiz.

NUMERO 536.

D. Antonio José Caracuel de la Camara, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Lafuente Estéban, vecino de la villa de Deza, para que en el término de nueve dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á efecto de recibirle su indagatoria en la causa que contra él y otro me hallo instruyendo, sobre disparo de arma

de fuego y vivas á Carlos sétimo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á nueve de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio José Caracuel.—Por mandado de S. S.^a, Juan Martinez Bueso.

NUMERO 537.

D. Florencio Olmedo y Coto, Teniente de Infanteria Segundo Ayudante del Cuerpo de E. M. de Plaza Fiscal del Consejo de Guerra ordinario permanente en esta Plaza.

Edicto

Por el presente se llama, cita y emplaza á los cabecillas carlistas D. Antonio Bruyel y D. José Ortega y á los carlistas Bruno Gallo, Julian Gonzalez y Pedro Sobrino levantados en armas en contra del Gobierno en el mes de Mayo último en esta provincia, para que en el término de treinta dias á contar desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales se presenten en el Gobierno Militar de la misma á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que de orden superior estoy instruyendo por el mismo delito á Manuel Lastra Fernandez y consortes, y de no verificarlo en el referido plazo se le seguirá la causa y se sustanciarán en rebeldía por el Consejo de Guerra ordinario; por ser esta la voluntad de S. M. Es el primer edicto. Dado en Búrgos á diez de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Florencio Olmedo.

NUMERO 516.

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.

Año de 1872.

Estado que manifiesta en extracto los acuerdos más importantes celebrados por este Ayuntamiento en el mes de Junio corriente

Sesion del dia 10.

Se dió cuenta de la Circular fecha 24 de Mayo último por la que se pide la formación de los estados conforme al modelo inserto en el Boletín número 64, referentes á la cosecha de cereales habida en 1871, y demás que por menor aparece en dicha Circular. Y el Ayuntamiento acordó su cumplimiento nombrando al efecto una comision de su seno y de particulares propietarios de esta Ciudad.

Sesion del 18.

Dando lectura de la carta circular dirigida á esta Municipalidad por el Presidente de la Excm. Diputacion provincial, en reclamacion de 8323 pesetas 31 céntimos, correspondientes al cupo provincial del 2.^o, 3.^o y 4.^o trimestre y concediendo ocho dias de término para el pago. Y enterado el Ayuntamiento, acordó se conteste que tan pronto como haya fondos se procurará pagar alguna cantidad á cuenta, mediante á que estando adeudando el

Estado el Municipio los intereses de sus propios vendidos de los dos años últimos, cuyas cantidades figuraban como ingreso en sus presupuestos municipales, no cuenta con recursos para atender á sus gastos, así como también se adeudan 952 pesetas dadas á los peones camineros reconcentrados en esta ciudad y que esta cantidad se tiene dado orden ingrese para provincias tan pronto como sea abonada.

Y en cumplimiento de lo que se previene en el artículo 104 de la ley municipal; firmo el presente que someto al examen y aprobación del Ayuntamiento en Santo Domingo de la Calzada á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Dionisio Zuazo, Secretario

Visto y examinado por este Ayuntamiento el precedente extracto en la sesión de este día, hallándole conforme, ha sido aprobado, acordando su remisión al Señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el Boletín oficial. Santo Domingo de la Calzada dos de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—El Presidente, Dionisio Momediano.—Dionisio Zuazo, Secretario.

NUMERO 498.

D. Francisco Perez, Secretario del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el presupuesto de corrección pública que ha de regir en el año económico de 1872 á 73 formado por la Comisión nombrada por la Junta general, á la letra dice así:

PARTIDO JUDICIAL DE NÁGERA.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Año económico de 1872 á 1873

Presupuesto especial de corrección pública formado para el ejercicio del año indicado.

PERSONAL.

Pests. céts.

Para sueldo del alcaide . . . 547,50
Para id. del Médico y Cirujano . . . 125, »

MATERIAL

Por medicinas á los presos . . . 50, »
Para carbon, cisco y escobas . . . 40, »
Para el gasto de aceite de dos lámparas . . . 75, »
Para papel sellado, de oficio y escritorio . . . 80, »
Para recomposición del edificio cárcel y demás obras indispensables . . . 125, »
Para reparacion de efectos y enseres de los presos . . . 75, »

Manutencion de los presos.

Por el socorro de cuarenta presos á 47 céntimos de peseta por día cada uno . . . 6 862, »

Conduccion y socorro á los transeúntes.

Por conduccion y socorro á transeúntes á razon de cincuenta céntimos de peseta . . . 50, »

TOTAL . . . 8.029,50

Repartimiento de las ocho mil veinte y nueve pesetas cincuenta céntimos á que asciende el presupuesto que antecede girado entre los pueblos del partido, sirviendo de base el número de vecinos con arreglo al censo de población de 25 de Diciembre de 1860, y corresponde á cada vecino á una peseta y doscientas cincuenta y dos milésimas.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	CORRESPONDE	
		AL AÑO. Pesetas céts.	AL TRIMESTRE. Pesetas céts.
Alesanco	337	421,92	105,48
Aleson.	66	82,63	20,66
Anguiano	410	513,32	128,33
Arenzana de Abajo	159	199,06	49,77
Arenzana de Arriba	55	68,86	17,22
Azofra	147	146,48	36,62
Badarán	239	299,22	74,81
Baños de Rio Tovia	213	266,67	66,67
Berceo.	133	166,51	41,63
Bezares	48	60,09	15,02
Bobadilla	46	57,59	14,40
Bieba.	117	146,48	36,62
Camprovin	134	167,76	41,94
Canales	253	316,75	79,19
Canillas	75	95,90	25,48
Cañas	71	88,89	22,22
Cárdenas y Mahave	103	128,95	32,24
Castroviejo	69	86,38	21,60
Corrovin	54	70,60	17,65
Estollo y San Andrés	113	141,47	35,37
Hormilla	166	207,83	51,96
Hormilleja	84	105,16	26,29
Huércanos.	202	252,90	63,23
Ledesma	50	62,60	15,65
Manjarrés.	81	101,41	25,35
Mansilla	138	172,77	43,19
Matute.	211	264,17	66,04
Pedroso	226	282,95	70,74
San Millan.	224	280,44	70,11
Santa Coloma	146	182,79	45,70
Tovia	55	68,86	17,22
Torrecilla sobre Alesanco	82	102,66	25,67
Tricio	140	175,28	43,82
Urnuela	162	202,82	50,71
Ventosa	189	236,62	59,16
Ventrosa	144	180,28	45,07
Villar de Torre	121	151,49	37,87
Villarejo	36	45,07	11,27
Villavelayo	100	125,20	31,30
Villaverde.	65	81,38	20,35
Viniegra de Abajo	133	166,51	41,63
Viniegra de Arriba	120	150,24	37,56
Nágera.	728	911,45	227,86
TOTAL.	6.415	8.034,41	2.008,67

Nágera veinte y cinco de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Perez.—Francisco Perez, Secretario.
Es conforme con su original á que me remito. Nágera veinte y cinco de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Perez.—V.º B.º—Manuel Perez.

ANUNCIOS.

NUMERO 535.

Habiéndose presentado á mi autoridad Calisto Abajo y Pedro Gil, vecinos de Tejada, participándome que en la noche próxima pasada se les han extraviado dos caballerías de su pertenencia, cuyas señas se expresan á continuacion, de un corral sito en el término de la Aspesa, jurisdiccion de Alfaro, se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que si en alguna de sus jurisdicciones fueren encontradas, se sirvan dictar las órdenes oportunas para ponerlas á mi disposicion, ó darme aviso de haberlas detenido para ordenar sean recogidas.

Aideanneva 9 de Julio de 1872.—Alejo Arnedo.

Señas.

Un macho de cinco cuartas y media, castaño, de cuatro años, con un lunar

blanco, pequeño, en el vacío izquierdo, con cabezada de correa de becerro.

Un borrico, entero, rucio, de seis años, con una herida pequeña en el costillar izquierdo, ambos herrados de las manos únicamente, éste sin cabezada ni aparejo.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en este distrito para el año económico de mil ochocientos setenta y dos á mil ochocientos setenta y tres, se hace saber por medio del presente, para que los individuos en él comprendidos, concurren á la Secretaria de este Ayuntamiento á enterarse de sus cuotas y esponer lo que juzguen conveniente á su derecho dentro de los ocho días siguientes á su insercion en el Boletín oficial; pues pasado dicho plazo no podrá admitirse reclamacion alguna.

Cornago 8 de Julio de 1872.—El Alcalde, Pablo Sanz.

Se arrienda el molino harinero, sito en el término de Molindiago, jurisdiccion de Los-arcos, Navarra, con salto de agua de cinco metros y treinta centímetros; montado con dos piedras y su limpiador, según los adelantos del día; tiene cómodas y espaciosas habitaciones.

El que quiera interesarse en dicho arriendo puede dirigirse á D. Guillermo Zubieta residente en la referida villa de Los Arcos, quien facilitará cuantos datos deseen, y enterará de las condiciones. 12-5

SAL DE IMON Y LA OLMEDA.

Las abundantes salinas de Imon y la Olmeda en la provincia de Guadalajara, cuyos productos son conocidos como los mejores de España, han abierto la venta de la cosecha del año corriente, pudiendo asegurar, que en virtud del cuidado y mejoras introducidas por los propietarios, la puesta á la venta es más blanca y mejor de lo que hasta hoy se habia elaborado.

Para precios y remesas pueden dirigirse á sus administradores, ó al administrador central, D. Cristóbal Espinal, en Sigüenza. 10-3

CAL HIDRAULICA.

Se vende á 10 rs. quintal, casa de D. Pedro Lopez y Marin, Portales, núm. 76, Logroño. 4-3

D. Valentin Castañeda, Médico titular de la ciudad de Vitoria y de su Hospital civil, dedicado hace más de doce años á la medicina operatoria, y con especialidad á las enfermedades de los ojos, admite diariamente de once á una de la mañana, en su casa calle de la Estacion, número 8, 2.º, izquierda, consultas á todos los que necesiten y deseen utilizar sus conocimientos facultativos.

En todas las operaciones que se vea obligado á practicar el referido Sr. Castañeda en los enfermos que con él tengan á bien consultar, le servirán de ayudantes los jóvenes Médicos y distinguidos alumnos del Colegio de San Carlos, don Ramon Apraiz y D. Arcan Ladrera.

Cuando el que consulte sea pobre y su padecimiento necesite una operacion cualquiera de las muchas que se practican en la vista ó bien de cálculos de la vejiga (mal de o ina) cánceres de los pechos, tumores, rijas, etc. etc., se le hará todo gratuitamente para lo que necesitará documentos que acredite su pobreza. 3-5